



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

DOMINGO 25 AGOSTO 1935

Núm. 237.—Página 1597

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Juan de Dios Moreno López, Cura ecónomo de Ayllón, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de dos casas sitas en dicha población.—Página 1598.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden confiriendo al Capitán del Arma de Aviación militar, D. José Guevara Lizaur, una comisión del servicio de cuatro días de duración para París.—Página 1598.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. José Fuentes Romero para desempeñar la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de instrucción número 1, de Vigo.—Página 1598.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1598 y 1599.

Otra dejando sin efecto la Orden de 7 del corriente, por la que se disponía que los fondos y enseres de la Biblioteca-depósito, instalada en el cuartel de Mendigorria, de Alcañiz de Henares, fuesen trasladados a la Biblioteca Nacional, definitiva o

provisionalmente, según en su día se determinara.—Página 1599.

Otra adjudicando definitivamente la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Vandellós (Tarragona) a D. Juan Bautista Subirana Subirana.—Página 1599.

Otra declarando jubilado al Catedrático numerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieto.—Página 1599.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden aprobando el pliego de condiciones, que se inserta, para la concesión de primas para obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales.—Páginas 1599 y 1600.

Otra disponiendo que entre los Vocales que han de constituir las Juntas provinciales de Sanidad figure un Ingeniero Industrial.—Página 1600.

Otra confirmando en los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1600 y 1601.

Otra autorizando la apertura al servicio pública del balneario de Cértigos (Lugo).—Página 1601.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Minas y Combustibles se encargue del despacho de los asuntos correspondientes al mismo, D. Matías Ibrán, Jefe de la Sección de Minas.—Página 1601.

Otra autorizando la celebración de la XI Carrera en cuesta de Castrejana, aprobando el Reglamento por el que ha de regirse.—Páginas 1601 y 1602.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1602.

Disponiendo que el día 28 del actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 1602.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Circular rectificando errores padecidos en la GACETA de 23 del actual concediendo el ingreso en este Instituto a los individuos que se mencionan.—Página 1602.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Publicando las recusaciones presentadas contra los Tribunales que se indican para los cursillos de selección de ingreso en el Magisterio.—Página 1603.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a la Compañía general de Carbones para instalar en el puerto de San Feliú de Guixols un apartadero industrial.—Página 1604.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo a la Compañía anónima Manresana de Electricidad una prórroga de dos años para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Llobregal.—Página 1604.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

Solicitada del Ministro de Justicia por D. Juan de Dios Moreno López, Cura ecónomo de Ayllón, autorización para efectuar la venta de dos casas, propiedad de una Capellanía fundada en la parroquia citada, las cuales se encuentran en estado ruinoso, careciendo la parroquia de medios económicos para atender a su reparación.

Y teniendo en cuenta que las dos fincas de que se trata no son de los bienes comprendidos en el artículo 11 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933; que la Alcaldía y dos peritos de la localidad declaran la inminente ruina de los citados edificios y la conveniencia de su venta; que el importe que de ésta se obtenga se ha de invertir en valores del Estado, y en atención a que para solicitar la autorización de venta se ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica, y que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, el cual, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantizar el carácter de propiedad privado de aquellos bienes que se desean enajenar y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación, y a que las ventas de que se trata se refieren a bienes de propiedad privada de la parroquia, justificándose, además, la aplicación que ha de darse a la cantidad líquida que de las ventas se perciba,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Juan de Dios Moreno López, Cura ecónomo de Ayllón, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las dos casas sitas en dicha población y propiedad de una Capellanía fundada en la citada parroquia, siempre que el acto de que se trata pueda efectuarse con sujeción a las disposiciones legales en la materia, debiendo invertirse la cantidad líquida que se obtenga en valores del Estado y darse conocimiento al Ministerio de Justicia de las operaciones que se lleven a cabo y justificar la inversión de la cantidad percibida en valores del Estado.

Dado en Madrid a diecinueve de

Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN,

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general, relativo a la conveniencia de que el Jefe de la Subsección Metalúrgica de los Servicios técnicos del Arma de Aviación militar D. José Guevara Lizaur, visite la fábrica de motores "Genome Rhone", de París, con el fin de aclarar dudas y resolver discrepancias surgidas en la apreciación de defectos en la fabricación de hélices metálicas, y una vez que ha sido favorablemente informado por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto conferir al citado Jefe, Capitán del Arma de Aviación militar, D. José Guevara Lizaur, una comisión del servicio de cuatro días de duración para París, con derecho a las dietas reglamentarias, sin viáticos, pero realizando el viaje de ida y vuelta en avión por cuenta del Estado, aprobando a dicho efecto un presupuesto importante pesetas 1.386, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 10, concepto 2.º de la Sección 1.ª del presupuesto para el segundo semestre del año actual, y disponer, al propio tiempo, que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expida el correspondiente mandamiento de pago, a justificar.

Madrid, 22 de Agosto de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN**

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslación de D. Bruno Soler, en el Juzgado de instrucción número 1, de Vigo, de categoría de término, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Fuentes Romero, Médico forense del Juzgado de instrucción número 2, de Vigo, único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

CÁNDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Uldecona (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el caserío de Valentins, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Sancho:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Sancho para la construcción por el Ayuntamiento de Uldecona (Tarragona), en el caserío de Valentins, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones—niños y niñas—y los locales correspondientes a comedor con cocina y departamento de duchas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Azorín Izquierdo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando "que respecto al número de grados computables, además de las ocho Secciones, puede computarse el comedor-cantina, ya que la biblioteca, por sus reducidas dimensiones, no debe computarse, añadiendo únicamente que debe adoptarse, como distribución en los despachos, un local para despacho del Director, uniendo los otros tres despachos para formar una sala de Profesores":

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a comedor-cantina anteriormente citado.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Azorín Izquierdo, para la construcción por el Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones—niños y niñas—y un local destinado a comedor-cantina; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Ju-

nio de 1934, previas las oportunas vistas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Instalada la Biblioteca-Depósito en el Cuartel de Mendigorria, de Alcalá de Henares, perteneciente al Ramo de Guerra, ha surgido la necesidad de dejar libre aquel local para ineludibles atenciones del servicio castrense.

Ello determinó la Orden de este Ministerio de 7 del corriente mes, publicada en la GACETA del 13, por la que se disponía que los fondos y enseres de dicha Biblioteca fuesen trasladados a la Biblioteca Nacional, definitiva o provisionalmente, según en su día se determinara.

Mas como en la misma ciudad de Alcalá de Henares cuenta el Ministerio de Instrucción pública con el local del Colegio de San Pedro y San Pablo, contiguo al Instituto de Segunda Enseñanza, que le fué cedido por la Sociedad de Conduenos de los edificios que fueron Universidad, de Alcalá de Henares, en el que, según la visita de inspección practicada por el Jefe del Depósito de Libros, podría instalarse con todo decoro dicha Biblioteca-Depósito, evitando al propio tiempo los gastos de traslado a Madrid de tan copiosos fondos bibliográficos, y dando, a la vez, legítima satisfacción a la culta población de Alcalá, que desea, según ha expresado por sus hombres representativos, que de allí la nombrada Biblioteca-Depósito,

Este Ministerio se ha servido resolver:

Primero. Que quede sin efecto la Orden ministerial de 7 del corriente mes citada.

Segundo. El traslado inmediato, con carácter definitivo, de los fondos y enseres de la Biblioteca dicha, desde el Cuartel de Mendigorria, de Alcalá de Henares, al edificio del Colegio de San Pedro y San Pablo, de la misma ciudad; y

Tercero. Autorizar a V. I. para que, con carácter urgente, dicte y, en su caso, proponga, las resoluciones que estime pertinentes para el más exacto y pronto cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Antonio Casas López referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Vandellós (Tarragona), verificada en 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Juan Bautista Subirana Subirana, vecino de Barcelona, Tabern, número 38 en la cantidad líquida de 64.075,07 pesetas, que resulta una vez deducida la de 12.204,77 pesetas a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición de la de 76.279,84 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Catedrático numerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieto,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la concesión de primas para obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales y su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad.

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la ley de 25 de Junio de 1935, a la realización de obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales.

1.ª Con arreglo a las siguientes Bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales.

2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º, de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.ª El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de Septiembre. Los proyectos y Memorias podrán ser presentados hasta el 30 de Septiembre de 1935.

La Junta Nacional contra el Paro, previo informe de la Subsecretaría de Sanidad, resolverá, en el plazo de un mes, sobre las peticiones presentadas.

4.ª En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita, y deberá ir acompañada de informe suscrito por el Inspector provincial de Sanidad. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.ª La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.ª El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.ª El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de Enero de 1937.

8.ª La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.ª Con carácter general para cuanto hace referencia a las obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales—cementeros, mercados de abastos, lavaderos, mataderos, desecación de charcas, etc.—, los proyectos han de ajustarse a los preceptos generales que rigen la contratación de construcciones civiles y disposiciones complementarias y a las especiales que hagan referencia a cada proyecto.

10. Los peticionarios acompaña-

rán documento acreditativo de la obligación que contraen, en caso de concesión de la prima, de ingresar en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la Industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por los Jurados mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Mora Pascual, Ingeniero industrial, Presidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, solicitando se dicte una disposición por la que se incluya entre los Vocales que han de constituir las Juntas provinciales de Sanidad, a uno o más Ingenieros industriales:

Visto el Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925; y

Considerando que entre las funciones encomendadas a las referidas Juntas se hallan las de "velar por la higiene de los servicios de vías públicas provinciales y de suministro y conducción de aguas y por la construcción, reparación y régimen sanitario de los establecimientos de todo orden que dependan de la Administración provincial", según se determina en el apartado e) del artículo 7.º del citado Reglamento de Sanidad provincial, a cuyo efecto tiene que informar obligatoriamente todos los proyectos de abastecimiento de aguas, cementerios, alcantarillado, mataderos, ensanche, etc., de las poblaciones respectivas, en los cuales pueden existir temas y aspectos puramente industrial, por lo que sería conveniente para la mayor eficacia de la labor de las repetidas Juntas, que de las mismas formaran parte los Ingenieros industriales,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que entre los Vocales que han de constituir las Juntas provinciales de Sanidad, figure un Ingeniero industrial, a los efectos consignados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Rabadán Aróstegui, a D. José María del Valle Fité, a D. Pedro Herrero Rubio, a D. José Soriano de la Romera, a D. Braulio Manuel García Sánchez de la Plaza, a don Gabriel Pedraza Valle, a D. José Juan Muñoz, a D. José Díez Rumayor, a don Amalio Fernández de la Peña, a don Tomás Sala Sánchez, a D. José Selve Martínez, a D. Lorenzo Sánchez del León, a D. Francisco Ramírez Rodríguez, a D. Félix Martínez García, a don José Boix Barrio, a D. Rafael García Duarte Salcedo, a D. Rafael Aguado Sanz, a D. Dionisio Morcillo Quintana, a D. José Quintero Herrero, a D. Mariano Tarongi Sarti, a D. José Vida Lumpié, a D. Ramiro Picón Marasa, a D. Francisco Arenzana Santos, a D. Cerverino Rodríguez Rodríguez, a D. Ricardo Garelly de la Cámara, a D. Antonio Alonso Muñoyerro, a D. Salvador Marina Bocanegra, a D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, a D. Casiano Irizar Carazo, a D. Leoncio Arreal Herrera, a doña Matutina Rodríguez Alvarez, a D. Mariano Maceib Rodríguez, a don Enrique Iturriaga González, a doña Gonzala García Delgado, a D. Isidoro Hernández González, a D. Guillermo Arce Alonso, a D. Jesús Rodríguez Pedreira, a D. Luis Morales González, a D. Manuel Laffón Soto, a D. Luis Navas Migueloa, a D. Justo Mora Comas, a D. José Barón Fernández, a D. Juan Bosch y Mañin, a D. Jorge Comín Villar, a D. Leónides Lozano Contra, a D. José Aldecoa Juaristi, a D. Felipe Becerril Blanco, a D. Antonio Lorente Sanz, a D. Juan Guerra del Río y a D. Luis Machado Martinón en los cargos de Médicos Puericultores, Jefe de los Servicios provinciales de Higiene infantil de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Madrid, idem, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, idem, Soria, Toledo, Teruel, Valencia, idem, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Las Palmas, idem, respectivamente, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 15, concepto 12, Sección 9.ª, del presupuesto vigente, y con la efectividad de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que elevan D. Roque y D. Miguel Herrero Tejedor, Gerentes de la Sociedad Céltigos, Herrero y Compañía, para la explotación de las aguas mineromedicinales de Céltigos (Lugo), en solicitud de que les sea concedida autorización para la apertura del Balneario constituido con tal objeto; y

Resultando que las aguas mineromedicinales de referencia fueron declaradas de utilidad pública por Real orden de 17 de Junio de 1903, pero no autorizado su uso en el manantial hasta que fuese construido un edificio que reuniese las condiciones higiénicas necesarias al fin para que había de ser destinado:

Considerando que remitida la expresada instancia a informe del Inspector provincial de Lugo, la devolvió informada, manifestando que no ve inconveniente en que sea concedida la autorización solicitada, por reunir el edificio las condiciones requeridas,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por D. Roque y D. Miguel Herrero Tejedor, en nombre de la Sociedad Céltigos, Herrero y Compañía, y autorizar la apertura al servicio público del expresado Balneario de Céltigos (Lugo), al que se le señala la temporada oficial de 1.º de Julio a 30 de Septiembre de cada año, para la explotación de sus aguas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes al Centro directivo a su cargo.

Lo que de Orden ministerial digo

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor D. Matías Ibrán, Jefe de la Sección de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Sociedad Peña Motorista Vizcaya, por el que se solicita la debida autorización para celebrar en el día 4 del próximo mes de Septiembre una carrera de motocicletas titulada XI Carrera en cuesta de Castrejana:

Considerando dicha petición de acuerdo con lo que determina la Orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha dispuesto se autorice la celebración de la XI Carrera en cuesta de Castrejana, aprobando a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse; publicando, tanto la autorización como el Reglamento, en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

REGLAMENTO DE LA XI CARRERA DE VELOCIDAD EN LA CUESTA CASTREJANA

Bilbao, 4 de Septiembre de 1935.

Fecha y recorrido.

Artículo 1.º Peña Motorista Vizcaya organiza, con carácter de manifestación abierta, y para el día 4 de Septiembre de 1935, una carrera de velocidad en cuesta sobre la carretera de Bilbao a Santander, entre los kilómetros 2 y 4, con un recorrido total de 1.800 metros, y con la denominación de XI Carrera de velocidad en la cuesta de Castrejana.

Artículo 2.º Esta carrera se celebrará bajo las condiciones que estipula el presente Reglamento, y conforme al Reglamento Internacional de Manifestaciones deportivas de la Federación Internacional de Clubs Motociclistas y respectivos anejos y al Reglamento deportivo de la Federación Motociclista Española.

Licencias.

Artículo 3.º Los corredores deberán estar provistos de la correspondiente licencia expedida por la Federación Motociclista de su país.

Condiciones generales.

Artículo 4.º Los vehículos admitidos a esta carrera son los siguientes: Motocicletas: Clase A., 250 c. c.; B., 350 c. c., y C., 500 c. c. y superiores. Motocicletas con sidecar: Fuerza libre.

Artículo 5.º Los vehículos no podrán ir ocupados durante la carrera por más de una persona, excepto las motocicletas con sidecar, que, además del conductor, podrán llevar un pasajero.

Clasificaciones y premios.

Artículo 6.º Las clasificaciones de los resultados de la carrera se efectuarán por clases, y los vehículos ganadores de cada clase serán los que en la suya correspondiente inviertan menos tiempo en efectuar el recorrido.

Los premios que se concederán son: Motocicletas:

Clase 250 c. c.—1.º, 75 pesetas (para regionales, 25); 2.º, 50 pesetas, y 3.º, 25 pesetas.

Clase 350 c. c.—1.º, 100 pesetas (para regionales, 50); 2.º, 75 pesetas, y 3.º, 35 pesetas.

Clase 500 c. c. y superiores.—1.º, 200 pesetas (para regionales, 75); 2.º, 100 pesetas, y 3.º, 50 pesetas.

Motocicletas con sidecar:

Fuerza libre.—1.º, 100 pesetas, y 2.º, 50 pesetas.

Inscripciones.

Artículo 7.º Los derechos de inscripción para cada vehículo serán cinco pesetas, no reembolsables.

Las inscripciones, acompañadas del importe de los derechos, deberán entregarse en el domicilio de P. M. V., Gran Vía, 31, Bilbao.

La entrega de las inscripciones podrá efectuarse hasta las veinticuatro horas del día 25 de Agosto, quedando definitivamente cerrada la admisión de inscripciones en dicha fecha y hora.

Las inscripciones, para ser definitivas, deberán ser aceptadas por la Comisión deportiva de P. M. V., la que se reserva el derecho de rehusar a cualquier concursante, y esto sin dar a conocer sus razones.

Reconocimiento de los vehículos.

Artículo 8.º Todos los vehículos inscritos serán reconocidos por la Comisión técnica la víspera de la carrera, a las siete de la tarde, en Gran Vía, 31, Bilbao, siendo obligatorio el cumplir con este requisito, cuyo incumplimiento implicará la descalificación.

Salida.

Artículo 9.º El orden de salida será por clases, y, dentro de éstas, por orden de cilindrada, de menor a mayor. Sin embargo, los Comisarios se reservan el derecho de alterar el orden de la salida.

Durante la carrera.

Artículo 10.º Durante toda la duración de la carrera los conductores estarán obligados a observar todas las disposiciones que regulan la circula-

ción de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Estarán también, y muy especialmente, obligados a ceder a su izquierda dos tercios del ancho de la carretera a cualquier corredor que para adelantarles les pida paso. Asimismo estarán obligados a obedecer inmediatamente cuantas indicaciones les hagan los Comisarios de ruta.

Si algún vehículo concursante se detuviera por cualquier causa, su conductor tendrá la obligación de colocarlo en un lado de la carretera, en forma y lugar tales, que la presencia de dicho vehículo no constituya obstáculo para la circulación de los demás vehículos concursantes.

Señales.

Artículo 11. Las señales a que forzadamente deberán de obedecer los conductores serán las siguientes:

Bandera amarilla.—Parada absoluta e inmediata.

Bandera azul.—1.º, agitada: peligro, y 2.º, inmóvil: ceñirse a su mano.

Bandera negra, acompañada de un número.—Parada del vehículo que lleve ese número.

Responsabilidades.

Artículo 12. Los concursantes serán personalmente responsables de todos los accidentes que puedan causar.

Los organizadores declinan toda responsabilidad por los accidentes que puedan producirse durante la carrera.

Las responsabilidades civiles y penales quedan a cargo de los concursantes, los cuales reconocen formalmente aceptarlas por el hecho de su inscripción.

Las inscripciones para la carrera serán aceptadas por P. M. V. con la condición expresa de que ésta no será considerada responsable de ningún perjuicio o daño que pueda causarse a los vehículos o participantes durante la carrera por fuego, accidentes u otras causas.

Reclamaciones contra P. M. V. o sus Comisarios.

Artículo 13. El titular de una inscripción, por el hecho de la misma, y el conductor, por el hecho de su participación en la carrera, renuncian a todo derecho de reclamación contra Peña Motorista Vizcaya o sus Comisarios de la carrera por todos los daños a que puedan estar expuestos como consecuencia de todo acto u omisión por parte de P. M. V. y de sus Comisarios representantes o auxiliares, en lo que atañe a la aplicación de este Reglamento, y de cualquier causa que pueda sobrevenir.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el de la F. M. E. para los de dos y tres ruedas.

La Comisión deportiva de P. M. V. queda como único juez para la aplicación del presente Reglamento, y se reserva la facultad de hacer las modificaciones a que las circunstancias puedan dar lugar.

Publicidad.

Artículo 14. Todo concursante y todo corredor están obligados a aceptar los resultados oficiales y las decisiones

de P. M. V., a quien dan la facultad de publicarlos.

Se obligan igualmente a que toda publicidad hecha por ellos mismos, o que hayan permitido hacer, en relación con la carrera y que esté hecha en interés suyo, sea exacta y no tendenciosa.

Asimismo se obligan a no hacer ninguna publicidad referente a la carrera antes de la proclamación de los resultados oficiales.

Reclamaciones.

Artículo 15. Toda reclamación deberá formularse por escrito y ser entregada en mano de alguno de los Comisarios, dentro de los plazos siguientes:

Las que se relacionan con la clasificación de los vehículos y conductores, veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo de la carrera.

Las que se relacionen con hechos ocurridos durante la carrera, antes de que transcurra media hora desde el momento de la terminación de aquélla.

Toda reclamación, para ser atendida, deberá ir acompañada de la suma de 100 pesetas, que no se devolverá al reclamante más que en el caso de que la reclamación sea fundada.

Conocimiento y aceptación de los Reglamentos.

Artículo 16. Todo titular de una inscripción y todo corredor, por el hecho de la firma de la misma, reconocen estar enterados del Reglamento deportivo de la F. M. E. Se comprometen a someterse a este Reglamento, y renuncian a todo derecho de recurso, arbitrajes y apelación ante los Tribunales de Justicia para todo lo que no esté previsto en dichos Reglamentos.

Suspensión de la carrera.

Artículo 17. P. M. V. se reserva el derecho de aplazar la carrera "sine die" o de suspenderla si se presentaran circunstancias que, en su opinión, hicieran necesarias tales medidas.

Comisarios deportivos.

Artículo 18. Los Comisarios deportivos serán: D. Rafael María de Zubiria, D. Eduardo Lastagaray, D. Francisco Ibarra, D. Eduardo Rubio y el que designe el Automóvil Club de España.

El director de la carrera será don Luis Martín Lafont.

El Presidente, Rafael María de Zubiria. — El Vicepresidente segundo, Eduardo Lastagaray. — El Secretario, A. F. Nava.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 17 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.200.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 825.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 900.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 2.525.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 900.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.125.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 600.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 32.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 35.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 35.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 29.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 54.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 17.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.177.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 208.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 724.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 24 de Agosto de 1935.—Por el Director general, Emilio Vela-Hidalgo.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa, una quema de documentos amortizados.

Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

En la circular de esta Inspección general fecha 20 del actual, inserta en la GACETA número 235 de 23 del corriente, concediendo ingreso a varios aspi-

rantes, se han observado los errores que a continuación se expresan, debidamente rectificadas: Página 1.586. Granada, Francisco Aledo Ortega, soltero, músico de tercera del Regimiento Infantería Cádiz número 27, a Oviedo; debe decir; Granada, Francisco Aledo Ortega, soltero, músico de tercera del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Oviedo.

Página 1.586. Ha dejado de consignarse entre Francisco Aledo Ortega y Manuel Garrido Granero lo siguiente: Cádiz, José Veray Cepillo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Cádiz número 27, a Oviedo.

Lo que para general conocimiento se hace saber. Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Inspector general, P. O., el Coronel, Pedro Pereda.

Señores Generales de las Divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, Jefes de las Bases Navales principales de Cádiz, El Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia civil y Coroneles de los Terzios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las recusaciones y renunciaciones presentadas contra los Tribunales que aparecen en la GACETA del 11 del actual para los cursillos de selección de ingreso en el Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto lo que sigue:

TRIBUNAL DE ALBACETE

Recusado el Presidente D. José María Lozano López por próximo parentesco con una cursillista, pasa a su cargo la suplente doña María del Amparo Irueste Roda y se nombra suplente a doña Josefa Coletto Rodríguez. Se acepta la renuncia del Vocal-Maestro D. Fidel Escribano y la de la suplente doña Trinitaria Cortelá, fundada la primera en dar clases de preparación para el Magisterio y la segunda por motivos de salud, nombrándose propietario a D. Ignacio Taroga García y suplente a doña María del Pilar Martínez Tuero.

TRIBUNAL DE AVILA

Se deja sin efecto el nombramiento de Vocal-Inspector hecho a favor de D. Miguel Tejerina Fernández a causa de enfermedad, ocupando su puesto la suplente doña Angeles Fernández del Toro y la suplencia doña Lucía Zamora García.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Queda igualmente sin efecto el nombramiento de doña Carmen Isern Galcerán, Vocal-Inspectora del segundo Tribunal, autorizada para ampliación de estudios en el extranjero en época coincidente con la celebración de los cursillos. Se nombra para su cargo a

D. Rafael Ferrer Fornés y para la suplencia a D. Andrés Roco Jarones.

TRIBUNAL DE BILBAO

Por incompatibilidad, en razón a dedicarse su esposa a la preparación de cursillistas, se admite la renuncia al Vocal suplente Inspector, D. Tomás Villar, y se designa a doña María del Pilar García Alfonso.

TRIBUNAL DE BURGOS

Por defunción de la Vocal-Inspectora doña Asunción de los Mozos, ocupa su puesto D. José Doñate Jiménez, y el de Inspector suplente doña Raimunda Sobrino Alvarez, dada la incompatibilidad del designado para este cargo por haberse dedicado a la preparación de solicitantes de estos cursillos. Se anula el nombramiento de Vocal-Maestra doña Eulogia Jorge Martínez, que no ingresó directamente en el primer Escalafón, y el de Maestro suplente don Federico Yudego, por desempeñar el cargo de Habilitado del Magisterio en la provincia, nombrándose Vocal propietario a D. Félix Izquierdo y suplente a D. Gonzalo Horcajo Trespaderne.

TRIBUNAL DE CACERES

Queda sin efecto el nombramiento de la Vocal-Maestra doña Arcadia Andrade, por actuar en la misma provincia como cursillista una parienta en segundo grado de afinidad. Ocupa su puesto el Sr. Ríos Valiente y se nombra suplente a D. Fausto García Gómez.

TRIBUNAL DE CASTELLON

Son recusados, por dedicarse a la preparación de alumnos solicitantes de estos cursillos, los Presidentes, propietario y suplente, D. Manuel Granell y D. Rafael Balaguer, nombrándose para el primer puesto a doña Rosario Fernández Erenchu Zalcos y para el segundo a doña Dolores Pator Martínez.

TRIBUNAL DE GERONA

Se acepta la renuncia de la Vocal-Maestra doña Rosa Peramateu, atendiendo a su alegato de ser esposa del Presidente del Tribunal, nombrándose propietario al Sr. Ministrál Castañer y suplente a D. Francisco Sánchez de Novaso.

TRIBUNAL DE HUELVA

Aceptada la renuncia que de la Presidencia presenta la Profesora de la Normal doña Pilar Bertolín Tomás, por actuar de Juez en el ingreso de los cursos profesionales del Magisterio, pasa a este cargo D. Francisco González y se nombra suplente a D. Benigno Dueñas Rodríguez.

TRIBUNAL DE JAEN

Se acepta la renuncia del Vocal-Inspector D. Agustín Serrano, que funda en enemistad manifiesta con alguno de los actuantes, y pasa al cargo el suplente D. José Briones, ocupando la suplencia D. Francisco Rodríguez Gómez.

TRIBUNAL DE LEON

Es recusado por llevar en la provincia el cargo de Habilitado del Magisterio el Vocal-Maestro del primer Tribunal D. Rafael Castrillo, viniendo el suplente D. Albano Fernández a ocupar su puesto y el de éste D. Argimiro González.

TRIBUNAL DE ORENSE

Por enfermedad renuncia su cargo el Vocal suplente Profesor de la Normal D. Emilio Amor, nombrándose en su lugar a doña María Begoña García Andoín y Amibilia.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Fundada en dar clases de preparación a los cursillistas, se acepta la renuncia presentada por el Profesor suplente D. José Bajo Ullibarrí y se nombra a doña Purificación García de la Mata.

TRIBUNAL DE LAS PALMAS

Renuncia y es recusado al mismo tiempo el Vocal suplente Profesor de la Normal D. Francisco Jiménez, por tomar parte en los cursillos un hijo y una sobrina del interesado. Se nombra para su puesto a doña Zaida Lecea Fontecha.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Aceptada la renuncia del Inspector Vocal suplente D. Adolfo Maíllo García, se nombra para su cargo a don Filemón Blázquez.

TRIBUNAL DE SANTANDER

Son recusados el Profesor de la Normal D. Lorenzo Luis Gascón y el Vocal-Maestro D. José María Soler, el primero por enemistad manifiesta con una cursillista hermana de otra Profesora de la misma Escuela, y el segundo por dedicarse a la preparación de cursillistas. Los suplentes respectivos, doña Juana Sicilia y D. Timoteo Martín, pasan a sus puestos, y para los de éstos se nombra a doña Julia García Fernández Castañón, como Presidente, y D. Simeón Merino Tapia, Vocal-Maestro.

TRIBUNAL DE SEGOVIA

Presenta renuncia y es al mismo tiempo recusada la Vocal Maestra doña María Fuencisla Moreno, por tener Academia preparatoria de cursillistas su esposo. Asimismo es recusado el suplente D. Cecilio Sánchez, por tener un hermano político dedicado a igual preparación. Se nombra propietario a don José Pérez Palomar y suplente a don Eutiquilo Rodríguez García.

TRIBUNAL DE TARRAGONA

El Vocal-Maestro D. Timoteo Zanuy Lanás es recusado por llevar la Habilitación del Magisterio de la provincia, pasando a su puesto el suplente D. José María Serradell y al de éste D. Ramón Ibars.

TRIBUNAL DE TERUEL

Renuncia el Vocal suplente Profesor de la Normal D. Julio López, por tener solicitado actuar en los cursillos un hermano político. Se acepta la renuncia y se nombra a doña Pilar Escribano Iglesias.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Se acepta la renuncia del Profesor suplente D. Epifanio Benito Cesteros, que funda en dedicarse a la preparación de cursillistas, y se nombra a doña Eloisa Bermells Martínez.

TRIBUNAL DE ZAMORA

Se acepta la renuncia presentada por D. José Datas Gutiérrez, Profesor de la Normal, y la de doña María Bedate, Inspectora, ambos Vocales suplentes, fundándose el primero en haberse dedicado a la preparación de alumnos y la segunda en próximo parentesco con una actuante. Son nombrados el Profesor de la Normal D. Marceliano Escudero y la Inspectora doña Salud Cuadrillero Castro.

Con las antedichas modificaciones quedan firmes los Tribunales, debiendo ellos mismos resolver las incompatibilidades que pudieran surgir.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidentes de los Tribunales de los cursillos especiales de selección para ingreso en el Magisterio Nacional y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

◆◆◆

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
**DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
CONCESIONES**

Vista la instancia presentada por D. Julio Matas Danes, como Delegado de la Compañía General de Carbones en San Felú de Guixols, solicitando instalar en dicho puerto y terrenos lindantes un apartadero industrial:

Resultando que la petición ha sido remitida a información pública, sin que haya habido reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la petición la Delegación marítima de Gerona, la Comisión administrativa de los puertos de Palamós y San Felú de Guixols, Jefatura de Obras públicas de su cargo e Inspección general de Navegación:

Considerando que en la concesión no hay perjuicio para el interés público, y el establecimiento del apartadero es de utilidad para el puerto, para el ferrocarril y beneficioso para la economía de la región,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía General de Carbones, S. A., para establecer en el puerto de San Felú de Gui-

xols un apartadero industrial, con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las modificaciones introducidas en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga esta concesión.

3.ª Las cabezas de carriles no sobresaldrán del terreno, a fin de no dificultar el paso de vehículos, ni se podrá alterar la rasante del terreno del puerto ocupado por la vía.

En el caso de establecerse un nuevo pavimento en la zona que atraviesa la vía, el concesionario estará obligado a modificarla, de acuerdo con la condición 4.ª de la concesión de 14 de Agosto de 1918, con arreglo a la que se estableció la vía actualmente existente en los muelles y de la que será un ramal la que ahora se concede.

4.ª El concesionario no podrá ocupar la parte correspondiente al apartadero en los terrenos de dominio público con material móvil estacionado, ni con materiales, más que cuando sea precisa dicha ocupación para maniobras.

5.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

6.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro lineal de vía instalada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión administrativa de los puertos de San Felú de Guixols y Palamós.

7.ª El concesionario elevará, antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en un plazo de un mes, y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras e instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, obligándose el concesionario a conservar las obras e instalaciones en buen estado.

12. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Gerona.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS**
CONCESIONES

Vista la instancia presentada por la Compañía anónima Manresana de Electricidad, en la que solicita una prórroga de dos años para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Llobregat, en término municipal de Castellgalí (Barcelona):

Resultando que, por resolución de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, de fecha 13 de Junio de 1932, se concedió un plazo de dos años para ocupar, con carácter temporal, los terrenos indicados, a los efectos de practicar obras de sustitución de las compuertas de la toma de aguas y reparación de la presa del salto de Boadas, del cual es propietaria la susodicha Compañía, con arreglo a las cláusulas que se fijaban:

Resultando que la prórroga solicitada se funda en que, a causa de las cuestiones sociales no ha sido posible poder tener terminadas las compuertas, ni poder efectuar trabajo alguno:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la cuenca del Pirineo Oriental informa favorablemente a lo solicitado:

Considerando que no aparece obstáculo que se oponga a la concesión de la prórroga, ya que con ella no se causa perjuicio a tercero ni a la Administración, y que todos los informes emitidos son favorables,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la C. A. Manresana de Electricidad una prórroga de dos años para la ocupación temporal de terrenos de dominio público en el río Llobregat, en término de Castellgalí, para lo que fué autorizado por resolución de 13 de Junio de 1932, quedando vigentes las condiciones fijadas en la misma, prórroga que terminará el 13 de Junio de 1936.

Lo que de orden del Sr. Director general comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1935. El Jefe de la Sección, P. A., F. Aceño. Señor Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.